



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Número de Acta HCE/CT/020/2021

### ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**Acta número:** 020  
**Fecha:** 10 de enero de 2022  
**Lugar:** Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política  
**Inicio:** 09:00 horas  
**Clausura:** 09:30horas  
**Asistencia:** 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 10 de enero de 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracciones II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

#### Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001022, recibida el 29 de diciembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0010/2022 y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0037/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001122, recibida el 29 de diciembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0011/2022 y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0037/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado,

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.
6. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001222, recibida el 29 de diciembre de 2021, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0012/2022, y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0037/2022, comunicó que el pedimento informativo no es competencia de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia total del referido pedimento.
  7. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio PNT 270509300001422, recibida el cuatro de enero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número HCE.12C.6/UT/0014/2022, y se turnó para su estudio a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número HCE/UT/0037/2022, comunicó que el pedimento informativo es incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial del referido pedimento.
  8. Asuntos Generales.
  9. Clausura.

#### **Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.**

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica dio cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de dos integrantes del Comité y la ausencia del Dr. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y Vocal de este Comité de Transparencia. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la décima novena sesión ordinaria efectuada el seis de enero de este año.

Respecto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300001022
<b>Fecha de recepción:</b>	29 de diciembre de 2021
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0010/2022.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>Solicitud:</b>	<i>“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿cuentan con protocolos y/o lineamientos para la protección de Denunciantes? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic)</i>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/0037/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

**II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

**Artículo 142.** *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001022, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia total de esta solicitud, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300001022, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300001022, concerniente a: *“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿cuentan con protocolos y/o lineamientos para la protección de Denunciantes? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic)*, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

*“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.*

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**Acuerdo HCE/CT/A/38/2022**

- **Se CONFIRMA** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

el número de folio 270509300001022 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información:

*“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿cuentan con protocolos y/o lineamientos para la protección de Denunciantes? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?”. (sic).*

**Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.**

Respecto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300001122
<b>Fecha de recepción:</b>	29 de diciembre de 2021
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0011/2022.
<b>Solicitud:</b>	<i>“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de víctimas del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos? (sic)</i>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/0037/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001122, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia total de esta solicitud, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300001122, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300001122, concerniente a: *“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de víctimas del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic)*, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

#### **Criterio Relevante 001/2017:**

**“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la**

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.*

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**Acuerdo HCE/CT/A/39/2022**

- **Se CONFIRMA la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001122 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: *En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de víctimas del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic).***

**Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.**

Respecto al sexto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300001222
<b>Fecha de recepción:</b>	29 de diciembre de 2021
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0012/2022.
<b>Solicitud:</b>	<i>“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de testigos del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic)</i>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/0037/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Resolución del Comité

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001222, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia total de esta solicitud, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida mediante el folio de la PNT número 270509300001222, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al contrastar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información con folio 270509300001222, concerniente a: *En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de testigos del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos? (sic)*, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado que elabore el acuerdo de incompetencia total dentro del plazo legalmente concedido.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

#### **Criterio Relevante 001/2017:**

***“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.***

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo HCE/CT/A/40/2022**

- **Se CONFIRMA** la incompetencia total de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001222 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, respecto de la siguiente solicitud de información: *“En la Fiscalía General del Estado de Tabasco ¿tienen protocolos y/o lineamientos para la protección de testigos del Delito? Si existen, ¿cuándo se aprobó, cuántas veces se ha aplicado y dónde se pueden acceder a ello o ellos?” (sic).*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia total de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.**

Respecto al séptimo punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300001422
<b>Fecha de recepción:</b>	04 de enero de 2022
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0014/2022.
<b>Solicitud:</b>	<p>"1. El presupuesto de egresos 2022 aprobado, completo e incluyendo el apartado y anexos correspondientes al Poder Judicial.</p> <p>2. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.</p> <p>3. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo.</p> <p>4. El presupuesto de egresos 2021 aprobado, completo e incluyendo el apartado y anexos correspondientes al Poder Judicial.</p> <p>5. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.</p> <p>6. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo." (sic)</p>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/0037/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar; modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300001422, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de esta solicitud, por lo que respecta a las porciones dos y cinco del pedimento informativo, en las que el particular requirió lo siguiente: (segunda porción del requerimiento informativo)

*“2. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.*

*5. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.” (sic)*

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para admitir a trámite la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida respecto a *“2. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial. 5. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.” (sic)*, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atenderla, toda vez que al confrontar dicho pedimento con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender esta porción de la información requerida por la persona solicitante.

Sustenta lo anterior, la disposición contenida en el artículo 6 tercer párrafo, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, que textualmente establece lo siguiente.

#### ***“Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios***

##### ***Artículo 6. ...***

*...*

*La autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, comprende:*

- a) *Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables.” (sic)*

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la porción de la solicitud de información con folio 270509300001422, concerniente a: “2. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial. 5. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.” (sic), así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

**Criterio Relevante 001/2017:**

**“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.**

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

**Acuerdo HCE/CT/A/41/2022.**

- **Se CONFIRMA la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la porción de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300001422 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en la que se requirió lo siguiente.**  
“2. El proyecto de presupuesto de egresos 2022 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.  
5. El proyecto de presupuesto de egresos 2021 que recibió este Poder Legislativo, del Poder Judicial.” (sic)

**Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días**

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.**

En cuanto al punto octavo, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del diez de enero del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**Dr. Remedio Cerino Gómez.**

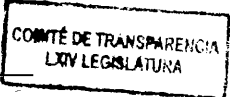


Secretario de Asuntos Parlamentarios y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.**

Directora de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité de Transparencia

**Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.**

Directora de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.



Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha diez de enero de dos mil veintidós.